

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

4 de febrero de 2021

Expediente: 2019-00075  
Ejecutivo singular

### **I.- ASUNTO A DECIDIR:**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva que antecede a fin de decidir sobre la solicitud de medida cautelar invocada por la parte actora.

### **II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El peticionario solicita:

1.- El embargo de remanentes que por cualquier motivo resultaran del proceso que se adelante en el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Chiquinquirá, radicado al 2019-329.

Sin embargo, la solicitud medida cautelar de remanente carece de información concreta y completa respecto de las partes que intervienen en el proceso que se adelante en el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Chiquinquirá (Boyacá), tales como nombres completos y números de cédula, en consecuencia, no es procedente decretarla en los términos invocados.

El artículo 588 del C. G. del Proceso Indica que la solicitud de medidas cautelares que se haga por fuera de audiencia, el juez la resolverá a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud. (...) y, respecto del embargo de los bienes muebles, señala que debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 ibídem, el cual establece:

***"Artículo 593. Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así: (...)***

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Así las cosas, reunidos como no se encuentran los requisitos del Artículo 588 y 466 del C. G. del Proceso, en la solicitud de medida cautelar que antecede sobre los bienes del demandado se inadmite y,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

Inadmitir la medida cautelar de remanente solicitada por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/> <b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3270ff4228eb800c3f517b7ad0c6031b7a8d176d40c5c100adb536b8dc7c55a9**  
Documento generado en 04/02/2021 03:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**